



Resolución de Secretaría General

N° 045-2024-VIVIENDA-SG

Lima, 30 de mayo de 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 020-2024-SINSERP-MVCS y N° 023-2024-SINSERP-MVCS, el escrito ingresado con HT N° 00042995-2024, el Memorándum N° 714-2024/VIVIENDA-OGGRH y el Informe N° 427-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 020-2024-SINSERP-MVCS de fecha 15 de marzo de 2024, el Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento SINSERP-MVCS, solicita que se emita el acto resolutivo que formalice la autorización de licencia sindical para los miembros de la Comisión Negociadora, en virtud a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en el artículo 29 del Reglamento Interno del Servicio Civil del MVCS, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2020-VIVIENDA/OGGRH;

Que, a través de la Carta N° 149-2024-VIVIENDA-OGGRH de fecha 19 de marzo de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH, comunica al SINSERP-MVCS, que precise el período de inicio de la licencia solicitada, así como la justificación o finalidad de la misma;

Que, mediante Oficio N° 022-2024-SINSERP-MVCS de fecha 20 de marzo de 2024, el SINSERP-MVCS, precisa que la licencia solicitada para los miembros de la Comisión Negociadora es desde 30 días antes de la presentación del pliego de reclamos efectuada el 29 de enero del 2024, hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral para realizar acciones propias de la negociación colectiva;

Que, con escrito de fecha 20 de marzo de 2024 ingresado con HT N° 00042995-2024, el SINSERP-MVCS interpone recurso de apelación contra la Carta N° 149-2024-VIVIENDA-OGGRH, argumentando que el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, no condiciona el otorgamiento de licencia sindical a ningún requisito, salvo la presentación del pliego de reclamos; razón por la cual, alega que la recurrida afectaría el debido procedimiento y la debida motivación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2024/VIVIENDA-OGGRH de fecha 22 de marzo de 2024, la OGGRH concede con eficacia anticipada, a partir del 29 de diciembre de 2023, licencia sindical a los integrantes de la Comisión Negociadora que representarán al SINSERP MVCS, en el procedimiento de negociación colectiva respecto del Pliego que contiene el Proyecto de Convenio Colectivo;

Que, a través del Oficio N° 023-2024-SINSERP-MVCS de fecha 01 de abril de 2024, el SINSERP-MVCS, formula el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 149-2024-VIVIENDA-OGGRH, por sustracción de la materia;

Que, mediante Memorándum N° 714-2024/VIVIENDA-OGGRH de fecha 23 de mayo de 2024, la OGGRH comunica que el Secretario General del SINSERP-MVCS con Oficio N° 023-2024-SINSERP-MVCS, ha presentado el desistimiento de su recurso de apelación contra la Carta N° 149-2024-VIVIENDA-OGGRH, debido a que la citada Oficina General expidió la Resolución Directoral N° 048-2024-VIVIENDA-OGGRH;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, establece en su artículo 217, numeral 217.1, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el TUO de la Ley, en sus artículos 197 numeral 197.1 y 201 numeral 201.2, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento, y que procede desistirse de un recurso administrativo antes que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, asimismo, el TUO de la Ley en su artículo 200, numerales 200.4, 200.6 y 200.7 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; sin embargo, podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general; en ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, en el presente caso, el desistimiento ha sido formulado por la recurrente antes que se emita y notifique la resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto con relación a su recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 149-2024-VIVIENDA-OGGRH, y no se advierte afectación al interés público ni la participación de terceros interesados que ameriten la continuación del procedimiento recursivo;

Que, a través del Informe N° 427-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, desde el punto de vista legal, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento SINSERP-MVCS, con fecha 01 de abril de 2024, con respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 149-2024-VIVIENDA-OGGRH;



Resolución de Secretaría General

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y su modificatoria, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento formulado por el Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento SINSERP-MVCS, con respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 149-2024-VIVIENDA-OGGRH, y declarar la conclusión del procedimiento recursivo iniciado con escrito ingresado con HT N° 00042995-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial al Sindicato Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento SINSERP-MVCS.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución, en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES

Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento